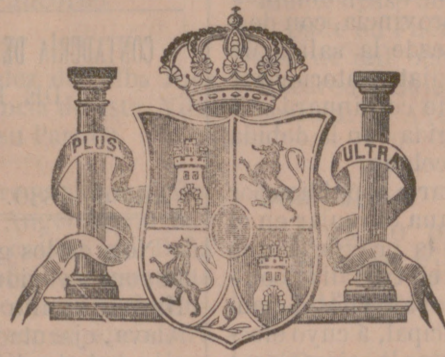


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO,

Imprenta de Federico Sanz, Compañía, 21.

EN PROVINCIAS,

En las principales Librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 reales.—Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Partido de Torrecilla.

Gastos carcelarios.

La Comision provincial con fecha 12 del corriente me dice:

Vista una relacion dirigida por el Alcalde de Torrecilla de Cameros de las cantidades que adeudan los pueblos de aquel partido judicial por gastos carcelarios correspondientes al año: Visto el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Considerando que de las Comisiones provinciales compete el exigir á los Ayuntamientos las cantidades que les corresponde satisfacer para atender á la subsistencia de presos pobres y de apremiados en caso necesario; esta Comision, en sesion celebrada el dia 10 del actual, acordó dirigir á V. S. la expresada relacion para que se sirva insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo al propio tiempo á los Ayuntamientos que comprende, que si en el término de ocho dias no satisfacen las cantidades que adeudan, se expedirán Comisionados que las realicen con las dietas correspondientes á cargo de los mismos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto publicar en éste periódico oficial, para los efectos que se expresan

Logroño 15 de Junio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

ALCALDÍA DE TORRECILLA DE

dan los pueblos de este partido judicial por el repartimiento de gastos carcelarios en el corriente ejercicio, segun á continuacion se expresa:

PUEBLOS.	TRIMESTRES.			Pcts.	Cáts.
	1.º	2.º y 3.º	Total.		
Lumbreyas.	2.º y 3.º	114	64		
Laguna.	3.º	42	53		
La Salla.	3.º	18	29		
Muro.	3.º	18	29		
Moncalvo.	3.º	8	98		
Nieva.	1.º, 2.º y 3.º	148	59		
Nestares.	3.º	19	24		
Ortigosa.	3.º	91	82		
Torre.	3.º	16	29		
Torreminia.	2.º y 3.º	71	08		
Total.		549	75		

Torrecilla 25 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente Martinez de Pinillos.

Circular.

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de un macho de la propiedad de Antonio Seret, vecino de esta Capital, que desapareció el dia 20 del actual del término de las Fontanillas, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallase.

Logroño 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas de la caballería.

Edad año y medio seis

Circular.

SANIDAD.

A fin de cumplimentar órdenes superiores se hace preciso que los S. S. Alcaldes de esta provincia de mi mando remitan á este Gobierno á la mayor brevedad los datos siguientes:

- 1.º Nombre de los pueblos, lugares, aldeas y parroquias comprendidas en cada término municipal que tengan cementerio.
- 2.º Número y nombres de los cementerios que existen en cada localidad.
- 3.º Distancia en metros á que se encuentren los cementerios de la poblacion.
- 4.º Altura por metros de las cercas ó paredes de los mismos.
- 5.º Extension, tambien por metros, de los cementerios.
- 6.º Número de los depósitos de caláveres que haya en cada localidad con expresion de si se hallan situadas en el casco de la poblacion ó en los cementerios.
- 7.º Huertas ó lugares de Monasterios desunadas á enterramientos de religiosas con expresion de los lugares y nombres de los Monasterios.
- 8.º Osarios para desahogo de los cementerios.
- 9.º Religion á que corresponde cada cementerio.
10. Corporaciones ó personas á quienes pertenezcan.
11. Corporaciones ó personas que los administren.
12. Determinacion del registro y contabilidad que se lleve en cada uno.
13. Observaciones que por cualquier concepto se consideren necesarias respecto de todo lo que antecede.

Por tanto encargo á todos los S. S. Alcaldes la pronta remision de estos datos, previniéndoles que en caso contrario tomaré contra los morosos ó negligentes medidas de rigor.

Logroño 3 de Julio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Logroño.

Circular.

que han presentado en esta Administracion los repartimientos individuales de sus respectivos distritos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1880 á 81, á pesar de prevenirse terminantemente en la regla 22 de las publicadas con el repartimiento general de la provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio último, que aquellos habían de presentarse en esta dependencia en el resto de dicho mes; y siendo esto causa á que no pueda procederse al exámen y aprobacion de aquellos documentos que han de quedar concluidos en todo el mes actual con el fin de que pueda darse principio á la cobranza del primer trimestre al comenzar el mes de Agosto próximo, y no estando dispuesta esta administracion á consentir el que los Ayuntamientos demoren por mas tiempo tan importante servicio, he acordado prevenirles que si para el dia 10, del actual no se han presentado en esta Administracion todos los repartos por las Corporaciones que aparecen como morosas, se nombrarán Comisionados plantones que pasen á recojerlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, sin contemplacion alguna, estoy dispuesto á exigirles.

Logroño 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico.—Luis M.º de Robles.

Cédulas personales.

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 2 de Junio último se prevenia á

esta Administracion económica copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte que se refiera á los sueldos de sus empleados sea cual fuere la cuantía de sus haberes, y como apesar del tiempo trascurrido sea muy insignificante el número de Municipios que hayan cumplimentado este servicio, esta Dependencia se ve en la precision de recordárselo nuevamente señalándoles para ello el plazo de 15 dias terminado el cual, no podrá menos de adoptar con las Corporaciones que resulten morosas las medidas que previene la Instruccion.

Logroño 6 de Julio de 1880.
—El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general

DE

Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

Con fecha 1.º de Julio entran á formar parte de la Union Universal de Correos:

- 1.º El Grand Bassan y Assinia, como dependencias de la Colonia francesa del Gabon (Africa).
- 2.º La Colonia británica de las Islas Bahamas.

Cartas franqueadas.	40	céntimos de peseta	por cada
Cartas no franqueadas.	60	»	»
Tarjetas postales.	15	»	»
Periódicos, impresos, papeles de negocios y muestras.	10	»	»
Derecho de certification.	25	»	»
Derecho del aviso por recibo de un objeto certificado.	10	»	»
			por cada
			50 gramos.

Desde la fecha expresada seguirá para esos países la Tarifa siguiente:

Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que dé á esta orden toda la publicidad posible, participándole que ha tenido efecto al acusarme su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, Cruzada.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona y dispuesto que el referido ser-

V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipacion á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que deberá insertarse en tres dias consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el dia en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima Española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Cruzada.

A tenor de lo dispuesto en la precedente circular la salida de los correos para Filipinas para enlazar con la Mensajería marítima Española, tendrá lugar los dias 28 de los meses de Junio, Setiembre y Noviembre y los dias 29 de los de Julio, Agosto, Octubre y Diciembre, por expedicion que sale de esta capital á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo prevenido en la preinserta orden.

Logroño 22 de Junio de 1880.—El Administrador principal, Vicente Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 30 de de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia con objeto de contratar la enajenacion de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de dichas Fábricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se stampa al pié del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, el cual se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las Fábricas expresadas, en las que podrán facilitarse además ejemplares impresos del mismo á los que deseen interesarse en el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Junio de 1880.

COMISION PROVINCIAL CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1880. 1.ª y 2.ª semana del mes de Abril.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.ª y 2.ª semana del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 13 del corriente mes.

	Pts.	cts.
Por 130 jornales á diferentes precios.	253	87
Por costos y herramientas.	9	»
Total.	262	87

Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos.

Logroño 22 de Abril de 1880.—V.º B.º El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Año de 1880. 2.ª y 3.ª semana del mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas de Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las Carreteras provinciales durante la 2.ª y 3.ª semana del mes de Abril que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 29 de Abril último.

	Pts.	cts.
Por 17 jornales á dos pesetas uno.	34	»
Por material.	3	50
Total.	37	50

Importa esta nota las figuradas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Mayo de 1880.—V.º B.º El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Secretaría.

En los Juzgados de 1.ª instancia de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Rio Alhama, Haro y Torrecilla de Cameros correspondientes á este Territorio y provincia de Logroño, han de proveerse las plazas de Médico Forense con las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado que pretendan, dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde el día siguiente al de

Búrgos 22 de Junio de 1880.—El Secretario de gobierno, José M.ª Himas de Andren.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA RIO TIRON.

Construcciones civiles.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el remate para la contratacion de las obras necesarias para el ensanche del puente sobre el rio Tiron que atraviesa esta Villa, tendrá lugar la celebracion de aquél ante la Corporacion y en la Sala en que celebra sus sesiones el dia 20 de Julio próximo venidero á las once de su mañana.

Servirá de tipo para la Subasta la cantidad de 19.944 pesetas 63 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la que se celebrará con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de la Subasta y que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal el 5 por 100 del importe total del presupuesto como fianza provisional.

Si en el acto del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos adjudicándose en el acto al que hiciese mayores ventajas.

La redaccion de los pliegos de proposiciones se extenderán con arreglo al adjunto modelo y se presentarán cerrados ante la presidencia de la subasta.

Cuzcurrita 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Roman García.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. enterao del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta del ensanche del puente sobre el rio Tiron de Cuzcurrita y de los planos, presupuestos, condiciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de su referencia por la cantidad de. . . . (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Certifica y dá fé: Que en el mismo y por el Procurador D. Pedro Martinez Arenzana, á nombre de don Julian Fernandez Luis, vecino de la Villa de Autol, se propuso demanda de pobreza para litigar con D. Pedro Calvo, y seguida por todos sus trámites se dictó la Sentencia que dice así.

En la Ciudad de Calahorra á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta. El Señor D. Félix García Baquera, Juez de primera instancia de ésta Ciudad y su Partido, habiendo visto estos autos propuestos por el Procurador D. Pedro Martinez Aren-

bítero D. Pedro Calvo, en la que ha sido oído el Promotor fiscal.

Resultando: Que por D. Julian Fernandez Luis, vecino de la Villa de Autol, se entabló demanda de pobreza con fecha diez y nueve de Marzo último, con el fin de litigar contra D. Pedro Calvo, de la que se comunicó traslado á este.

Resultando: Que no habiendo comparecido el D. Pedro, se le acusó la rebeldía por el demandante y se dió por contestada la demanda declarándose que las diligencias se extendieran en lo sucesivo con los letrados.

Resultando: Que el Promotor no se ha opuesto á la pretension deducida, la que fué recibida á prueba en doce de Mayo último.

Considerando: Que de la informacion de testigos y certificacion de la Estadística, aparece que el don Julian Fernandez es pobre para litigar, pues que en dicho dato no figura como propietario ni colono, sin que tampoco figure con industria, por lo que está comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto dicho artículo y además el ciento ochenta y uno, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, trescientos cuarenta y dos al trescientos cuarenta y ocho, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa.

FALLA:

Que debe declarar y declara á D. Julian Fernandez Luis pobre para litigar con D. Pedro Calvo, con todos los privilegios que la Ley concede á los de su clase y la reserva que la misma establece sin hacer expresa condenacion de costas. Así por ésta sentencia, que por la rebeldía del D. Pedro se publicará por edictos que se fijarán en los Extraños de éste Juzgado que publicará tambien en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expidiéndose al efecto los correspondientes testimonios, lo pronuncia, manda y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Félix García Baquero.—Ante mí.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Lo relacionado es exacto y la sentencia inserta corresponde con su original obrante en dichos autos.

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de ésta Provincia, expide éste testimonio que signa y firma en Calahorra á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Interesado.—Oído.—Vale.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia de ésta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sóla vez y término de diez dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia, á todos los que se crean con derecho á dos yeguas, la una castaña oscura, de seis cuartas y cuatro años, paticalzada de atrás, y una potra de dos años y medio, castaña clara, las cuales fueron aprehendidas sobre las dos y media de la mañana del nueve del corriente, por el Cabo de Serenos de ésta Ciudad á un gitano por creerlas de ilícita procedencia y traerlas sin guía, las cuales se hallan depositadas en éste Juzgado y se previene que de no presentarse el interesado en el indicado plazo, le parará el perjuicio de la rebeldía judicial, se proceda á la

mil ochocientos ochenta.—El Secretario, Victoriano Pancorbo.

D. Primitivo Gonzalez del Alba Juez de Primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Angel Arpon natural de Arnedillo, casado con Doña Julia Gaudara, de oficio comerciante en géneros de quincalla en ambulancia si bien es de creer se encuentre en la Ciudad de Vitoria y casa de su hermana política Doña Guadalupe Gaudara para que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y Escribanías del refrendante á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Francisco Perez Blanco de esta vecindad bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á este juzgado si fuere habido.—Dado en Castrogeriz á primero de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S.—Eustasio Escribano.

D. Gabriel Martin Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Benigno Morales y Rismanos, natural de Enciso, perteneciente á este partido judicial, cuyo paradero se ignora, si bien se supone reside en la República de Migno para que como uno de los herederos de su padre D. Nicolás Morales y Martinez, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante que le represente, ante este juzgado á mas de su derecho en el juicio necesario de testamentaria promovido de oficio, entendiéndose que que si hubiese fallecido podran en su casa personarse los que fuesen sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin mas citarle ni emplazarle, pues así lo tenga acordado en auto de este dia dictado en las referidas diligencias.

Dado en Arnedo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gacriel Martin.—D. S. O.—José Melendez.

Don Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á José Anton Cárdenas, natural de Guadalcanal y Zacarias Bazo Castillo, natural de Entrena y vecino de Eualda, ignorándose la vecindad del primero, como igualmente sus edades, señas personales y de vestir siendo los dos dependientes de comercio, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, Babajoz, Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion sobre los extremos que se consideran necesarios, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que diere lugar. Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la

posicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dado en Fuente de Cantos y Junios de mil ochocientos ochenta.—Recaredo Culebras y Miranda.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Don Juan María Martinez Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un sugeto que dijo llamarse Francisco Santa María, de veinte y dos años de edad, soltero, de oficio carbonero y jornalero, de estatura mas baja que alta, cara algo ancha, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, sin barba, color moreno, natural y domiciliado en Santa Coloma, Partido judicial de Nájera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de cumplir su indagatoria en causa que se le sigue por hurto, y se encarga á todos los dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y si fuere habido lo conduzcan en clase de detenido á la carcel de este Partido.

Dado en Haro á treinta de Junio de mil ocho cientos ochenta.—Juan M. Martinez.—P. S. M.—Eloy Martinez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribuciones.

La Direccion general de contribuciones en Circular de 25 de Junio último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845, en la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este Centro Directivo de 6 de Noviembre de 1852, dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instrucciones del 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á examen y sustanciacion las quejas de ambos cometidos, se exigió tam-

pcion precisa la presentacion por parte de estos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañará la documentacion que justificará la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos en perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio conservando por una parte, intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones, respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos, pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion mas perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de Estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial, respectivo al próximo año económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con su deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipi-

ran tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alege ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles grandes perjuicios.

De la presente circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que se hace público, á los fines que se indican en la preinserta orden circular.

Logroño 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente Militar del Distrito de Búrgos, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

Suplico á V. S. tenga á bien lleve á conocimiento de los Alcaldes sujetos á su jurisdiccion, se abstengan en lo sucesivo de redactar listas de embarque para viajar por el ferro-carril y cuenta del Estado individuos del Ejército, como algunos se han permitido hacer, cuyas facultades sólo están conferidas á los funcionarios administrativos del Ejército, limitándose sólo en el caso de que se consigne en el pasaporte de que los interesados disfruten de éste beneficio, autorizarles una copia de dicho documento, con la cual, la empresa del ferro-carril les permitirá el pasaje, surtiendo aquella los efectos en reclamacion que la lista de embarque, con cuya medida se evitará puedan ocurrir incidentes que redunden en detrimento del Erario, y de conformidad con la orden del Regente del Reino de 15 de Diciembre de 1870 y Reales órdenes de 10 de Abril y 24 de Diciembre de 1872 y acuerdo de la Direccion general de Administracion militar de 8 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 17 de Junio de 1880.—Juan Heredia.

Lo que se inserta en éste periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de ésta provincia, tengan muy presentes las observaciones que se hacen en la preinserta comunicacion.

Logroño 30 de Junio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Ajamil.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que todo contribuyente en él comprendido pueda enterarse durante dicho término y presentar las reclamaciones que creyere oportunas, si se considerase agraviado en su cuota, que pasado que sea, no se admitirá ni oírse queja de ninguna especie.

San Millan de la Cogolla.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial perteneciente á este término municipal y año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales pueden pasar á examinarlo los contribuyentes y aducir reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

San Millan de la Cogolla 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Félix Canillas.

San Asensio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas de éste distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber al público para el que se crea perjudicado pueda reclamar en término de ocho dias contados desde el en que aparezca éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pues que pasado éste plazo, no serán admitidas.

San Asensio 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Pelegrin Ceballos.

Tudelilla.

Debiendo procederse al Repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber á los hacendados en éste término municipal tanto vecinos del pueblo, como forasteros, que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones en regla en la Secretaría, en el término de ocho dias despues de anunciado el presente anuncio; pues pasado, no se admitirá reclamacion alguna.

Tudelilla 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Leon Herce.

Sotés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Sotés 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Roque Pujadas.

Briones.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Briones 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Cesáreo Bañuelos.

Ventosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber al público por medio del presente

reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Ventosa 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Benito Ceniceros.

Camprovin.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes.

Camprovin 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Julian de Lucas.

Nájera.

El repartimiento de la contribucion por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, con el fin de que, los hacendados así vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, apercibidos de que serán desatendidas las que no se presenten en el término señalado.

Nájera 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Sotés.

Navarrete.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para la reclamacion por parte de los interesados á que hubiere lugar; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Navarrete 29 de Junio de 1880.—El Alcalde, Enrique Tosantos.

Ledesma.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, para que dentro de dicho término presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en la inteligencia que pasado dicho término, no se oírse ninguna reclamacion.

Ledesma 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Dionisio Hernaez.

San Millan de Yécora.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, donde podrá ser examinado por los interesados, que podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no serán atendidas.

San Millan de Yécora 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Bastida.

Arnedillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria

Arnedillo 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Vizmano.

Santurde.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias donde podrá ser examinado por los interesados, exponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Santurde 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Benito Repe.

VACANTES.

Por cesion del que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 250 pesetas con obligacion de suministrar gratis los medicamentos necesarios al Hospital y familias pobres de la misma.

Lo que se hace público para que los aspirantes que quieran cubrir dicha plaza presenten las solicitudes y documentos que deban acompañarles en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias.

Rincon de Soto 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Toribio Oñate.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, cobradas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la publicacion del BOLETIN OFICIAL.

Cirueña 11 de Junio de 1880.—Ignacio Cañas.

ANUNCIO.

IMPRENTA

DE FEDERICO SANZ,
CALLE DE LA COMPAÑIA NÚM. 21.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de todas las impresiones que necesitan los Ayuntamientos para su contabilidad.

Se hacen sellos grabados y automáticos, á precios arreglados.